

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Excelentísima Corporación y sancionado por la Junta municipal en 10 de Mayo y 5 de Junio último, respectivamente, se anuncia subasta pública para contratar la construcción y conservación de pavimentos de asfalto en las vías públicas de esta capital, durante el tiempo y bajo las condiciones que expresan los siguientes pliegos:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA. — DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA

Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.º Son objeto de esta contrata:

1.º La construcción de toda clase de pavimentos de asfalto que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradial de esta capital, con arreglo a las condiciones marcadas al efecto en este pliego.

2.º La colocación de una faja de adoquín basáltico a ambos lados de cada uno de los carriles de los tranvías, cuando las obras de asfalto de esta parte de la calle se hagan por cuenta del Ayuntamiento.

3.º La nueva construcción de los trozos de pavimento ejecutados que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc., etc.

4.º Los trabajos necesarios para mante-

ner en buen estado de conservación dichos pavimentos durante el plazo fijado en este pliego y con arreglo a las condiciones establecidas en el mismo.

5.º La reconstrucción y conservación en la forma indicada en los apartados anteriores, de los pavimentos de esta clase, desde que terminen los compromisos de los actuales contratistas, que es en 31 de Diciembre de 1920, hasta que finalice esta contrata.

6.º La entrega al ramo de Limpiezas, en el sitio que ésta designe, sin pago alguno, por incluirse éste en el de conservación, para que por dicho ramo sea extendida sobre los pavimentos de asfalto los días que estime conveniente de cinco centésimas de metro cúbico de arena per año y metro cuadrado de pavimento que conserve esta contrata.

No son objeto de esta contrata las obras que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde ejecutar con asfalto mezclado con granito u otro material.

Tampoco lo son las obras de asfalto que se incluyan en una contrata especial en que, como uno de sus elementos integrantes, entre la construcción de pavimentos de asfalto de las clases incluídas en esta subasta, ni ninguna de las de esta clase que se ejecute por cualquiera de las dos contrata de pavimentación general de esta villa; bien entendido que si por cualquiera de éstas o por otras se hicieran obras en algunas vías de las que se hayan ejecutado o se conserven a virtud de este pliego, cesará desde luego el adjudicatario de las obras a que el mismo se refiere en la obligación de conservarlas desde el día en que se comenzaran, y el Ayuntamiento en la de abonarle la cantidad correspondiente, sin que en ello pueda fundar dicho adjudicatario reclamación alguna.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará a regir desde el 31 de Diciembre del año actual, o desde el día siguiente a aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada la escritura correspondiente, si se firmase después de dicha fecha, y terminará el día 31 de Diciembre de 1920, por lo que se refiere a la construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado a ejecutar y conser-

var las obras de esta clase que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre de 1924. Durante este período, el contratista vendrá obligado a conservar en buen estado, no sólo todos los pavimentos instalados a virtud de este contrato, sino también cuantos de esta clase dejen de ser conservados por las contratas vigentes que terminan en 31 de Diciembre de 1920, recibiendo durante este período por cada metro cuadrado que conserve las cantidades que, según las condiciones del pavimento, se marcan en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Además, durante ambos períodos, el contratista quedará también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los revestimientos cuya conservación corra a su cargo, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada las cantidades que, según los pavimentos en que se practiquen, se marcan en el cuadro citado de precios tipos.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones que se especifican en los anteriores párrafos de este artículo y siguientes de los sucesivos, no sólo en los pavimentos construídos por él, durante los cuatro años indicados, sino también en los que, a virtud de este contrato, hayan pasado a ser conservados por dicho rematante.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El importe de las obras de construcción de pavimentos de asfalto y el de conservación y tapado de calas ascenderán anualmente, por término medio, a la suma de 200.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de los cuatro años las cantidades que crea convenientes

para la construcción de pavimentos de asfalto, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza; debiendo, no obstante, consignar dicho Ayuntamiento, la que juzgue necesaria para el pago del tapado de calas.

Una vez transcurridos los cuatro años en que viene el contratista obligado a conservar, sin retribución alguna, los pavimentos ejecutados, el Ayuntamiento deberá consignar en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias para atender a la conservación y tapado de calas durante el segundo período de que hemos hecho mención.

Dichas cantidades podrán calcularse tomando por base el número de metros cuadrados a conservar, el de las calas que probablemente se practicarán, y los precios de éstas y de conservación asignadas a cada unidad, según los espesores de los pavimentos, en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, teniendo en cuenta la baja o mejora del remate, si la hubiere.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE OBRA, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS Y RECONOCIMIENTO DE LAS MISMAS.

Descripción de las diferentes clases de obra.

Art. 4.º I.—Obras relativas a los pavimentos de asfalto.—Los pavimentos de asfalto que habrán de construirse se compondrán de una base o cimiento formado por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor señalaremos más adelante, para cada una de las unidades de obra.

Sobre esta base o cimiento, y según la clase de obra que haya de construirse, se extenderá una capa de asfalto, cuyos espesores, así como los referentes al cimiento, se expresan a continuación:

Número 1.—Pavimentos para centros de calles de gran tránsito de carruajes y entradas para puertas cocheras, paso de carros, cunetas, etc., etc., 20 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 2.—Pavimentos para centros de calles de menor tránsito de carruajes, cunetas, etc., 15 centímetros de hormigón y cuatro de asfalto.

Núm. 3.—Pavimentos para centros de calles de poco tránsito de carruajes, cune-

tas, etc., 15 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 4.—Pavimentos para aceras, andenes y paseos por los cuales tengan que pasar carruajes de poco peso, 10 centímetros de hormigón y tres de asfalto.

Núm. 5.—Pavimentos para andenes, aceras y paseos para tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto.

Núm. 6.—Pavimentos de aceras, andenes y paseos de poco tránsito de peatones, cinco centímetros de hormigón y 15 milímetros de asfalto.

En las aceras que se construyan en andenes, de paseos o calles, o en todas aquellas en que la superficie que se ha de asfaltar no esté limitada por las fachadas de los edificios y el encintado del arroyo, se colocará a ambos lados de la acera ejecutada una línea de adoquín de encintar, o bien de prismas de pizarra, cuya sección transversal será de tres por 14 centímetros, y de longitud mínima de 1,50 m. que se hincarán en el terreno en el sentido del tizón, conteniendo así el encintado y la capa asfáltica.

Si en alguna ocasión la obra de asfalto afectara solamente a las cunetas, no se limitarán éstas por una recta, sino por líneas de redientes, análogas a las que se usan para enlazar las mamposterías antiguas con las modernas, a fin de conseguir la mejor unión posible entre los distintos materiales.

II.—Obras relativas a la construcción de fajas de empedrado a ambos lados de los carriles de los travías.—Las fajas de empedrado que habrán de construirse a cada uno de los lados de los carriles, cuando las obras de asfaltado se realicen en vías que existan tranvías, estarán construídas por una base de hormigón de 15 centímetros de grueso, sobre la que se extenderá una de arena de tres a cinco centímetros.

Sobre ésta se colocarán adoquines basálticos de las condiciones que se detallan en el artículo 14, y en la forma que se indica en el 22, rellenando después con mortero los intersticios que dichos adoquines dejen entre sí.

Dichas fajas estarán limitadas por el lado en que no toquen a los carriles por una línea de redientes de igual forma y con el mismo fin que indicamos en el artículo anterior al tratar de la ejecución de cunetas de asfalto.

III.—Obras relativas al tapado de las calles.—Los trabajos relativos a estas obras son los que es preciso ejecutar para construir el pavimento destruído a causa de la apertura de las zanjas destinadas a las diversas instalaciones que van por el subsuelo, o a los hundimientos que por distintos motivos se produzcan.

Las calas que vendrá obligada esta contrata a cerrar serán las que se practiquen en los pavimentos de asfalto construídos por la misma; las que se ejecuten en aquellas vías cuya conservación haya pasado a ser ejecutada por esta contrata según lo estipulado en los artículos 1.º y 2.º de este pliego, y las que se ejecuten en las fajas laterales de empedrado que se instalen a los lados de los carriles.

IV.—Obras de conservación.—Los trabajos relativos a estas obras serán los necesarios para conservar en buen estado los pavimentos construídos por esta contrata.

La forma de realizar estos trabajos se indicará en el art. 24 y demás atinentes a este pliego.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º La piedra para el hormigón deberá ser silícea viva, machacada al tamaño

de cinco centímetros, como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que producta aristas de trabazón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá usarse el canto rodado, bien limpio, de naturaleza silícea, de buena calidad, cuya dimensión máxima no deberá exceder de cinco centímetros.

En los pavimentos en que el espesor de hormigón no exceda de ocho centímetros se empleará en lugar de la piedra anteriormente descrita el guijo o canto rodado menudo de las condiciones antedichas, pero cuya mayor dimensión no exceda de tres centímetros.

Condiciones de la arena.

Art. 6.º La arena para el mortero será de río, zarandeada o cribada a fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente.

La que se suministre para facilitar el tránsito en los días de humedad o de nieve será también de río, pero un poco más gruesa, o sea gravilla menuda, sin que ésta exceda de cinco milímetros en su máxima dimensión.

Cemento.

Art. 7.º El cemento que se emplee reunirá las condiciones siguientes:

Proceder de una fábrica acreditada.

Composición química.—No se admitirá cemento alguno cuyos elementos no se hallen comprendidos dentro de los límites que a continuación se expresan:

Cal, máximo, 66 por 100; mínimo, 57 por 100.

Silíce, máximo, 26 por 100; mínimo, 18 por 100.

Alúmina, máximo, 10 por 100; mínimo, 4 por 100.

Oxido de hierro, máximo, 4 por 100.

Magnesia, máximo, 5 por 100.

Acido sulfúrico, máximo, 3 por 100.

Cernido.—El residuo en la tela número 50 no debe exceder del 1 por 100.

El residuo en la tela número 80 será del 10 por 100 como máximo.

El residuo en la tela número 200 no llegará al 30 por 100.

Modo de hacer las pruebas del cernido.—Los tamices serán del número 50, o sean de 324 mallas por centímetro cuadrado; del número 80, de 900 mallas por centímetro cuadrado e hilo de 15 centésimas de milímetro de diámetro, y del número 200, que tiene 4.900 mallas por centímetro cuadrado e hilo de cinco centésimas de milímetro de diámetro.

Los ensayos del cernido se harán con muestras de 100 gramos.

Se considerarán terminados cuando bajo la acción de 100 golpes de ceñazo a mano, pase menos de un gramo de material.

Peso específico.—Debe ser por lo menos tres.

Fraguado.—El fraguado debe empezar pasada una hora, sin exceder de cinco, y terminar antes de las catorce.

Resistencia de la pasta pura.—La resistencia por tracción de las briquetas de cemento puro, conservadas en agua de río, será: a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los veintiocho días, de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

Confección de la pasta pura para las pruebas.—La cantidad de agua necesaria para amasar un kilogramo de cemento se determinará mediante tanteos, de suerte que la masa, después de cinco minutos de batida, resista a la sonda de consistencia de Tetmajer.

Esta sonda consiste en una barra cilíndrica de bronce pulimentado, de 10 milímetros de diámetro y 300 gramos de peso.

Debe emplearse limpia y seca, y su sección terminal debe ser a escuadra.

Para probar la resistencia de una pasta se llenará con ella un vaso de forma tronco-cónica de ocho centímetros de diámetro en la base inferior, nueve centímetros en la superior y cuatro centímetros de profundidad.

Se dice que resiste a la sonda de Tetmajer una pasta cuando actuando una sola vez y sin dejar de adquirir velocidad, en el centro de la pasta que llena el vaso, penetra 34 milímetros en la masa.

Resistencia del mortero normal.—La briqueta formada por una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua de río, tendrá a los siete días una resistencia de 10 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

Confección de los morteros para las pruebas.—Se empleará arena normal, es decir, silícea, cuyos granos pasen por un agujero redondo de milímetro y medio, y no por un agujero de un milímetro.

Las proporciones serán:

Doscientos cincuenta gramos de cemento, 750 gramos de arena y 45 gramos de agua, más la sexta parte de la necesaria para amasar un kilogramo de cemento puro, resistiendo a la sonda de Tetmajer.

El amasado se hará en cinco minutos sobre una losa de mármol y echando el agua de una sola vez.

Conservación de briquetas.—Las briquetas se conservarán en agua de río, a la temperatura de 15 a 18 grados centígrados, renovándose el agua cada dos días, durante la primera semana, y después cada semana.

Dimensiones de las briquetas.—Las briquetas afectarán la forma de un 8, siendo sus dimensiones las normales para esta clase de pruebas.

El tamaño de la sección de rotura será de 22 milímetros y cinco décimas por 22 milímetros y dos décimas.

Rotura.—La rotura se hará con el aparato Michaqueli u otro de análogas condiciones.

En cada prueba reglamentaria se romperán seis briquetas.

El coeficiente medio de rotura se calculará tomando de los seis resultados sólo los cuatro mayores; es decir, sin tener en cuenta los dos más desfavorables.

Ensayo en caliente.—El ensayo en caliente se hará sobre briquetas cilíndricas de tres centímetros de altura, confeccionadas en moldes cilíndricos de latón de dicha altura.

Estos moldes estarán hendidos, según una generatriz, y llevarán en cada lado de la hendidura agujas de 15 centímetros de longitud, soldadas normalmente a la superficie cilíndrica.

Los moldes, después de llenos, se sumergirán en agua fría; transcurrido un plazo que no pase de veinticuatro horas después del fraguado, se elevará la temperatura hasta la ebullición del agua, en un tiempo que no baje de un cuarto de hora y no pase de media hora.

El aumento de separación de los extremos de las agujas desde antes de calentar el agua hasta después de tres horas de ebullición, es el que se medirá al efecto de la admisión de los cementos.

No se admitirán los cementos que bajo la acción del agua, en frío o en caliente, presenten grietas, exfoliaduras o síntomas de descomposición.

Deformaciones en caliente.—La separación de las agujas después de tres horas de inmersión en agua a 100 grados, no debe pasar de cinco milímetros.

Para comprobar si reúnen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados a costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares o en el que juzgue oportuno.

Gravilla para adicionar a la masa asfáltica.

Art. 8.º La gravilla que se emplee para adicionar a la mezcla asfáltica será procedente de arrastres de río, de naturaleza silícea, sin mezcla de mica o sustancias de fácil descomposición, estando bien lavada y exenta de materias extrañas y terrosas; su tamaño no excederá de ocho a diez milímetros.

Asfalto.

Art. 9.º Para evitar toda confusión al tratar de éste, entenderemos bajo el nombre de:

a) Betún. La mezcla de hidrocarburos que impregnan las rocas asfálticas, en las que se encuentra, ya puro, ya mezclado con materias extrañas, arcillas, sílices, etc.;

b) Betún natural. Los productos naturales en que el betún que hemos definido en el párrafo anterior entra como elemento principal; tales son los de las minas de Trinidad, de Lussat, Selenytza, Tampico, etc.;

c) Roca asfáltica. La roca impregnada generalmente de una cantidad muy pequeña de betún;

d) Mastic bituminoso. El producto obtenido añadiendo a la roca asfáltica reducida a polvo la cantidad de betún necesaria para que la mezcla resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes;

e) Asfalto fundido. La mezcla de gravilla y mastic bituminoso.

Roca asfáltica.

Art. 10. La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color obscuro, de grano fino y de textura compacta. Estará impregnada homogéneamente de betún, de suerte que no presente unas partes negras y otras blancas. Deberá asimismo estar exenta de piritas de hierro y no contener más de 2 por 100 de arcilla o materias extrañas, debiendo oscilar la cantidad de betún que contenga entre el 6 y el 13 por 100 de su peso.

Betún asfáltico.

Art. 11. El betún, que mezclado con la caliza asfáltica ha de formar los panes de asfalto y el que se emplee para su fusión, será natural y provendrá del que impregna las areniscas asfálticas o los esquistos bituminosos, y presentará los siguientes caracteres: el color deberá ser negro, con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el betún se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando esté líquido y en reposo; su resistencia será variable según la temperatura; sólido y frágil cuando sea menor de 10º, siendo en este caso su fractura concóidea; entre 10 y 20º empieza a ablandarse; de 20 a 30º es ya pastoso; de 30 a 40º es viscoso, liquidándose próximamente a los 50º. Su olor será aromático y más enérgico a medida que esté más caliente. Su composición química será la de un cuerpo terciario cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carbono, 87,00; hidrógeno, 11,26, y oxígeno, 1,80, formando estos cuerpos va-

ries hidrógenos carbonados más o menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distintos puntos de evaporación.

Procederá el betún natural de la Isla Trinidad (Antillas), de Selenytza (Albania), de Tampico (Méjico), o de otras minas que den productos análogos, debiendo haber sido los dos primeros previamente refinados por fusión y estancación, sin que en ningún caso, después de hecha esta operación, deba tener más de 25 por 100 de su peso en arcilla el de Trinidad, y de 15 el de Selenytza. El betún mejicano bastará, en general, comprobar su pureza tomando cien gramos de la muestra a ensayar, que sometidos a la acción de un disolvente del betún, el sulfuro de carbono, por ejemplo, no deberá dar más de tres gramos de materia insoluble.

No se admitirá la mezcla de betún terroso, procedentes de lagos desecados, ni las materias artificiales, breas de gas, etcétera, etc.

Mastic bituminoso.

Art. 12. a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica natural, reducida en frío a polvo tan fino y homogéneo como sea posible, por medio de trituradores mecánicos, y del betún definido en el artículo anterior;

b) El polvo será fundido y mezclado, por lo menos, durante seis horas, con una cantidad conveniente de betún natural puro, cantidad que dependerá de la mayor o menor impregnación de la roca, hasta formar un mastic, que frío aparecerá como una masa homogénea ligeramente elástica, que no se ablandará a temperatura inferior de 40 grados.

Este mastic será moldeado en panes, que llevarán la marca de fábrica;

c) La cantidad total en peso de betún que tendrán dichos panes, estará comprendida entre el 15 y 18 del peso de éstos.

Asfalto fundido.

Art. 13. a) Estará formado del mastic descrito en el artículo anterior, de betún depurado para fundirle, y de la gravilla pura y seca, definida en el artículo 8.º

Podrán admitirse también para hacer el asfalto fundido, cuando se trate de obras de conservación, el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de éste mayor cantidad que del mastic descrito en el artículo 12, y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan haberse adherido;

b) Las proporciones de los componentes serán:

De mastic, 100 kilogramos, 50 podrán ser de asfalto levantado, cuando se trate de obras de conservación.

De betún natural refinado, como fundente, de seis a ocho kilogramos.

De gravilla, 60 kilogramos.

La gravilla, perfectamente seca, será echada paulatinamente a la caldera mezcladora, después de haber fundido los panes de mastic, partidos previamente en pedacitos que tengan como máximo 10 centímetros de lado, y el betún natural refinado.

La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete horas por lo menos. No deberá hacerse la mezcla del mastic, betún depurado y gravilla, que constituye el asfalto fundido, en las calderas locomóviles.

Estas deben ser destinadas exclusivamente al transporte del asfalto fundido.

El Ingeniero Director de Vías públicas

municipales, o el Ayudante facultativo en quien delegue, tendrán derecho a visitar la fábrica productora de los panes asfálticos, y las minas o canteras de asfalto de las que se extraigan los minerales para su producción.

El objeto de esta visita será proceder al examen de las minas o canteras, extracción de minerales, análisis de los mismos y del betún que se emplee, e inspeccionar la fabricación de los panes de asfalto.

Si los resultados de estas operaciones fueran aceptables, con arreglo a lo que se preceptúa en este pliego, lo hará constar así en certificación, que se archivará en la Oficina del ramo, y se levantará acta de dicha visita y reconocimiento, que firmará el facultativo y el contratista.

En estos documentos se expresará la marca de fábrica que han de llevar los panes de asfalto, únicos que podrán emplearse en las obras; dicha marca de fábrica deberá estar registrada oficialmente en la forma que previenen las disposiciones vigentes, para evitar la falsificación de la propiedad industrial.

Si los minerales primitivos, manipulación o fabricación de panes asfálticos, no reúnen las condiciones indicadas en este pliego, así como si en el curso de este contrato se empleasen panes asfálticos falsificados, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir inmediatamente el contrato, con las consecuencias que marca el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Los gastos de viaje y estancia del facultativo para estas visitas, así como la adquisición de aparatos necesarios para el ensayo de los materiales, serán de cuenta del contratista.

Si el Ingeniero Director juzgara más oportuno que la visita referida, o como complemento de ésta creyera conveniente remitir para su análisis panes asfálticos y cuantos materiales entran en la composición de los diferentes pavimentos descritos a uno o más laboratorios que de los distintos Cuerpos de Ingenieros existen en esta capital, el contratista se someterá en un todo al informe que dicho Centro o Centros emitan, con objeto de ver si cumplen las condiciones marcadas en este pliego.

Los gastos que estos reconocimientos pudieran producir serán también de cuenta del contratista.

Adoquines basálticos para las fajas que se coloquen a los lados de los carriles de los tranvías.

Art. 14. El basalto será de color oscuro, homogéneo, tenaz, no heladizo, sin pelos ni vetas, sin blandones ni oquedades que, por su número, puedan debilitar la resistencia del material.

Su peso por metro cúbico no será inferior a 2.900 kilogramos.

Su resistencia a la fractura por aplastamiento, no inferior a 1.500 kilogramos por centímetro cuadrado.

Los adoquines basálticos afectarán, aproximadamente, la forma de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura.

Sus dimensiones serán las siguientes: cara superior, largo, de 18 a 20 centímetros; ancho, de nueve a once; tizón, de 14 a 16 los que se empleen para las fajas exteriores a los carriles, y de 12, con tolerancia de un centímetro, los que vayan en las interiores.

Las dimensiones de cara inferior de los adoquines no diferirán de las respectivas de

la cara superior en más de tres centímetros.

Las claves necesarias para formar las líneas de rediles tendrán igual tizón y anchura, siendo su longitud igual a vez y media de la de los adoquines descritos.

Reconocimiento de materiales.

Art. 15. Todos los materiales que se empleen en la obra deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Ingeniero-Director o facultativo encargado por éste de la obra, quien desechará en el acto los que no reúnan estas condiciones, teniendo el contratista obligación de retirarles de la vía pública antes de veinticuatro horas.

Si no lo hiciese así, pagará por ocupación de ella a razón de 10 pesetas por metro cuadrado y día, y si a los tres de recibida la orden no los hubiera retirado, se entenderá que renuncia el material en favor del Municipio, quien podrá disponer de él como tenga por conveniente.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Replanteo de las obras.

Art. 16. El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero-Director o empleado facultativo en quien delegue, cuyo empleado marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasantes a que habrá de sujetarse la obra.

Una vez ejecutada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Descripción de la marcha general de los trabajos relativos a la construcción de los pavimentos de asfalto.

Art. 17. Una vez ejecutado el replanteo de que hemos hecho mención en el artículo anterior, empezarán los operarios de la contrata por hacer la caja en el terreno o pavimento en que haya de construirse la obra de asfalto y transportar las tierras o materiales procedentes de ésta a vertedero o al sitio que se le designe por la Dirección de Vías públicas.

Dicha caja tendrá la profundidad conveniente, con objeto de que, después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible, hasta que rebosa el agua los bordes de la zanja, y apisonando después el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja con la profundidad que haya de tener el grueso del pavimento.

Terminados los trabajos relativos a la apertura de la caja, procederán los operarios del contratista a ejecutar los que a continuación se detallan:

Cimiento de hormigón, su composición, modo de manipular éste y colocación de registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua.

Art. 18. Preparado de la manera indicada el terreno sobre que habrá de ejecutarse la obra de asfalto, se procederá a extender la capa de hormigón, que deberá tener el espesor correspondiente a la clase de obra que haya de ejecutarse.

Este hormigón se compondrá de dos terceras partes de su volumen, de piedra partida y una tercera parte de mortero, entrando en éste 200 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, con tal que

llegue a conseguir que todas las piedras estén rodeadas de mortero, y éste esté muy manipulado y sin exceso de agua. Para conseguir esto, lo más conveniente es manipular primero la arena y el cemento, hasta que el mortero formado, agregando a dichas materias el agua necesaria, esté bien batido y sea homogéneo.

Una vez conseguido esto se echará la piedra, que habrá sido mojada previamente para que quede perfectamente limpia y sin polvo alguno; se agitará luego el conjunto, sin añadir agua alguna, hasta que ninguna piedra deje de estar completamente envuelta en mortero, echándole después a la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir.

Al proceder al tendido del cimiento, se tendrá en cuenta que de trecho en trecho habrán de colocarse por cuenta del contratista pequeños registros que acusen las roturas que puedan producirse en las cañerías de agua, cuyos registros podrán estar constituidos por pequeños tubos metálicos convenientemente dispuestos para que, perforando las capas que constituyen esta clase de pavimentos, acusen al exterior dicha rotura.

Modo de colocar en obra el asfalto.

Art. 19. a) El asfalto fundido, fabricado como se ha dicho en el artículo 13, será transportado a la obra desde la fábrica en calderas locomóviles cerradas, con el hogar encendido y provistas de agitadores que se moverán continuamente, a fin de que la mezcla de las materias que componen el asfalto fundido continúe durante el transporte hasta el momento de su empleo, y de evitar que éste se quemé;

b) Cuando se trate de calzadas en que el grueso de la capa de asfalto sea de cuatro centímetros se efectuará primero un tendido de dos centímetros, y sobre éste se hará otro de igual grueso;

c) No se empezará en ningún caso a hacer el tendido de las capas asfálticas hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base;

d) El tendido de las capas asfálticas deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales a la dirección de la calle, estarán limitadas durante su ejecución por reglones que tendrán el grueso debido. La masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose de los obreros de espátulas de madera, debiendo presentar, cuando se haya extendido, una superficie perfectamente lisa, sin huecos ni ondulación alguna.

Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas.

Esta operación se hará con todo esmero, empleando, si fuera preciso, hierros calientes. Las mismas precauciones habrán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los encintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos las limiten en todo o en parte;

e) Después de tendida la capa asfáltica superior deberá ésta ser rociada con arena fina bien seca, cuyos granos tengan de dos a tres milímetros en todos los sentidos;

f) Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil prescrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie

completamente unida y sin ondulación alguna;

g) La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni de peatones hasta el completo enfriamiento de la capa asfáltica que, sólo por excepción, deberá ser hecho por medio de riego con agua fría;

h) Hasta la terminación de las obras, serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el vallado de la calle y los guardas que en ella ponga para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

También serán de su cuenta los gastos que ocasione el echar sobre la capa asfáltica una ligerísima capa de cal hidráulica o cemento, para evitar la adherencia, por haber sido incluidos, tanto éstos como los mencionados en el apartado precedente, en los precios tipos fijados para las distintas unidades de obra de esta clase;

i) Queda terminantemente prohibido quemar en los hornillos que pudieran usarse para el calentamiento de los hierros cuando lo exigieran las uniones de las fajas, substancias que produzcan humo susceptible de molestar a los que pasan, estropear las pinturas de las casas próximas o perjudicar las plantaciones adyacentes.

Cuando las obras se ejecuten en sitio próximo a donde éstas existan, dichos hornillos deberán ser separados de ellas cuanto sea posible, y tener en cuenta la dirección del viento.

Ninguna de estas precauciones dará lugar a aumento en los precios establecidos en este pliego.

Operaciones finales.

Art. 20. Consistirán éstas en llevar al vertedero todos los detritus sobrantes y esregar la obra ejecutada, que habrá de quedar completamente limpia.

Forma en que ha de quedar el pavimento.

Art. 21. Para dar por terminada en buenas condiciones la obra, deberá quedar el pavimento formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas, ni ampollas y con la dureza que caracteriza esta clase de obras; la superficie deberá quedar con el bombeo correspondiente, perfectamente lisa, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad, debiendo ser poco apreciables las juntas y empalmes que acusan las diversas fases del trabajo.

Descripción de los trabajos relativos al empedrado de las fajas laterales de los carriles de los tranvías.

Art. 22. Para ejecutar estos trabajos el contratista después de abrir la caja correspondiente con la profundidad debida, teniendo en cuenta el grueso del cimientado y tizón de los adoquines, construirá dicho cimientado de hormigón de 15 centímetros de grueso en la forma indicada en el art. 18 de este pliego.

Una vez efectuada esta operación, procederá a colocar los adoquines, después de extender sobre el cimientado una capa de arena de tres a cinco centímetros de grueso.

Los encargados de estos trabajos ejecutarán cuantas manipulaciones sean precisas para que dichos adoquines queden lo mejor sentados posible, lo más unidos en su cara superior y sin dejar resaltos.

Las fajas, según ya hemos dicho en el segundo inciso del art. 4.º, presentarán en el lado opuesto a los carriles por su parte exterior una línea de redientes.

Estas fajas estarán constituídas por hileras alternadas, de un solo adoquín una y otra, de una sola clase de las descritas en el artículo 14, o bien por adoquines ordi-

narios que en una hilada irán a soga y en otra a tizón.

Iguales disposiciones presentarán estas fajas por el lado interior de los carriles, cuando no se cuaje de basalto toda la entrevía.

Se procederá más tarde, una vez colocados los adoquines, a comprimirlos y a rellenar las juntas, lo que se hará extendiendo sobre dichas fajas de empedrado una capa de mortero, que se hará penetrar haciendo cuantas operaciones sean precisas, en los intersticios de los adoquines hasta que rellene todos los huecos.

La contrata deberá continuar atendiendo las fajas construídas, volviendo a colocar los adoquines que se rebajan, después de calzarles, y haciendo, en fin, cuanto sea preciso hasta quedar el empedrado bien consolidado.

Manera de efectuar el tapado de calas.

Art. 23. El tapado de las calas en los pavimentos de asfalto se hará en las condiciones que se marcan en este pliego para la construcción de esta clase de pavimentos.

Los espesores, tanto del cimientado como de la capa asfáltica, serán iguales a los de los pavimentos en que se hayan realizado, debiendo procurar, sobre todo, que las uniones de los bordes de la cala con el resto del revestimiento queden lo más perfectas posibles.

En las fajas de empedrado colocado a los lados de los carriles, el tapado de las calas se hará con todo esmero, apisonando antes con cuidado el subsuelo y colocando más tarde los adoquines sobre el cimientado de hormigón y arena, de suerte que los lados de la cala unan lo mejor posible con el resto del pavimento, rellenando luego las juntas con mortero.

En el tapado de esta clase de calas se cuidará que los adoquines del centro de la cala queden un poco más altos que el resto del empedrado, para compensar la consolidación del terreno; pero los bordes deben quedar al nivel, con el fin de que no se rompan las aristas de los adoquines.

Si transcurrido algún tiempo la cala se rebajase, deberá la contrata, por su cuenta, volver a levantar los adoquines de ésta, y aumentado el espesor de cimientado en lo que sea preciso, se volverá a tapar dicha cala.

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.

Art. 24. Estos trabajos deberán verificarse inmediatamente que los pavimentos construídos por esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego, relativos a las obras de asfalto y empedrado.

Obligación del contratista de establecer un taller con objeto de evitar que la fabricación de la pasta se haga en la vía pública.

Art. 25. Una vez otorgada la adjudicación de esta contrata, y en el término de tres meses, el contratista tendrá obligación a establecer un taller, con sus correspondientes calderas y demás útiles y almacenes para los materiales, en un local dentro del radio del ensanche de Madrid, en cuyo local se harán todas las operaciones necesarias para la preparación y cocción de la pasta asfáltica, quedando terminantemente prohibido el establecimiento de las calderas de fusión en las vías públicas.

El contratista tendrá obligación de ad-

quirir el número suficiente de estos locomóviles, para que el tendido de la capa asfáltica pueda hacerse sin interrupción y de modo que sólo haya uno o dos de estos vehículos estacionados en las inmediaciones de cada una de las obras.

CAPITULO IV

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS, PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Medición de las obras ejecutadas.

Art. 26. Terminada la ejecución de la obra de que se trata, y en el caso de que el Ingeniero Director, el Jefe o Encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, encuentre que se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero-Director, Jefe del servicio o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de éstas, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Precios tipos.

Art. 27. Por cada metro cuadrado de cada uno de los pavimentos descritos que se instalen con arreglo a todas las condiciones que se marcan en este pliego, se abonará al contratista el precio correspondiente a cada clase de pavimentos que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, durante cada uno de los cuatro años del período de conservación retribuida, percibirá asimismo las cantidades que para cada uno de éstos se detallan en dichos cuadros de precios, aplicándose también la baja o mejora en el remate, si la hubiere.

Respecte a las entrevías de los tranvías y zonas de 50 centímetros a los lados de los carriles que las Empresas de tranvías vengán obligadas a conservar, deberá hacerlo, a pesar de ello, esta contrata, para que no intervengan dos entidades en la conservación de una misma obra, percibiendo directamente de la Empresa o Empresas de tranvías, durante el período de conservación retribuida, la cantidad que se designa en el cuadro de precios tipos; si dichas Empresas de tranvías no se opusieran a ello, en cuyo caso deberán ser éstas las que directamente conservarán dichas partes, toda vez que en sus respectivas concesiones sólo a esto vienen obligadas.

Relaciones valoradas.

Art. 28. Al final de cada mes se hará por la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las mediciones efectuadas, y deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de las zonas y el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero Director o facultativos encargados del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 29. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutada por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones que expedirán los facultativos correspondientes encargados de

los servicios con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, a las cuales acompañarán, formando parte de ellas, las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el art. 39 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cobranza de calas.

Art. 30. Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director de Vías públicas o facultativo encargado de los servicios, con el vistobueno del Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

La contrata tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo y sus superficies respectivas.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicadas los trabajos, en qué clase de pavimentos, qué días y por qué causas se efectuaron, a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueren precisos.

Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero Director, facultativo encargado del servicio o técnico en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar el número de unidades de obra que en ella figuren, los precios tipos que por cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos, se consigne en el cuadro de precios tipos que forman parte integrante de este pliego y va al final del mismo.

Más tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado, los precios que para cada clase de pavimento haya fijado el Excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobadas.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento, que exceda de 10 metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Forma de abonar al contratista la conservación de las obras.

Art. 31. Una vez terminado el período de construcción, y hecho el reconocimiento de todas las obras ejecutadas por el Ingeniero Director, facultativo encargado del servicio o técnico en quien delegue, con asistencia del contratista, si dichas obras se encuentran en buen estado, se extenderá el acta correspondiente, en que se hará constar dicho extremo.

A partir de la fecha de dicha certificación se empezará a abonar al contratista las cantidades que se consignan en este pliego para

conservación, en la forma que más adelante se detallará.

Si al hacer el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior no se encuentran las obras en buen estado de conservación, ejecutará por su cuenta el contratista cuantas operaciones sean necesarias para ponerlas en las condiciones que se marcan en este pliego.

Transcurrido un año, a partir de la fecha del acta a que venimos haciendo referencia, y previo reconocimiento y acta análogos a los ya descritos, se abonará al contratista el primer año de conservación, y previas e iguales formalidades, a la terminación de los siguientes, irá percibiendo las cantidades relativas a los mismos.

Devolución de la fianza.

Art. 32. El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso; esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero-Director o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que determina el artículo 34 y demás de este pliego, siendo de cuenta del contratista cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Director de Vías públicas o facultativo encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo, con objeto de que pueda devolverse la fianza.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 33. El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 34. Durante los dos períodos de construcción y conservación de los pavimentos a que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado a hacer, hasta el 31 de Diciembre de 1920, en que terminará el primero, las obras nuevas que se le ordenen, y tanto en éste como en el segundo período, que finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1924, los trabajos que sean necesarios para reconstruir los pavimentos relativos a esta contrata y los que pasen a ser cargo de su conservación, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º de este pliego, que hayan sido levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en este pliego de condiciones, con cuyas cantidades el

contratista efectuará todas las operaciones necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al reconstruir el pavimento que se haya levantado por los motivos indicados, se sujetará en un todo a las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dichos dos períodos el contratista estará obligado a mantener en buen estado los pavimentos que haya ejecutado, y los que, con arreglo a este pliego, venga obligado a conservar, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándolos, al terminar el último período, en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rebundidos apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha, y que el espesor de la costra asfáltica en los pavimentos llevados a cabo por ella, no sea en ningún punto inferior a las tres cuartas partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

También tendrá la contrata obligación, durante dichos períodos, de suministrar la arena de que se ha hecho mención en los artículos 1.º y 6.º. Para comprobar en toda ocasión la arena que la contrata ha suministrado, deberá ésta pasar a la Dirección de Vías públicas nota de cuantos suministros efectúe.

Si al terminar el expresado último período, y hecho el reconocimiento a que hace referencia el art. 32, en el cual podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero-Director o facultativo en quien delegue para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultasen que éstas no cumplieran las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible, no extendiéndose la certificación a que se hace referencia en el citado art. 32 del presente pliego hasta que se haya conseguido tal fin.

Tanto durante el período de construcción como en el de conservación, el contratista cumplirá cuantas órdenes dicte la Dirección de Vías públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 35. Al efectuar los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento a la circulación y las menores molestias posibles a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazos en que deberá realizar las obras.

Art. 36. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme a las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio a los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se trata de una obra nueva, y de dos si fuese ésta de conservación.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas de asfalto o empedrado, deberá ejecutar la contrata, como término medio, 200 metros cuadrados por día y 100

como minimum en obras de conservación o tapado de calas.

Multa en que incurre el contratista al no empezar o terminar la obra en el plazo marcado.

Art. 37. Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el art. 36 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hechas efectivas las multas, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 34, y con los efectos marcados en el art. 35 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera a los plazos marcados en dicho artículo 36.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 38. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el art. 37 de la mencionada Instrucción.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 39. El Ingeniero-Director podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción, y a todas las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 40. Será de cuenta del contratista: El pago de materiales, transportes y demás medios auxiliares, así como operarios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de la obra contratada.

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablonés, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o co-

munal por la mala dirección de la obra o por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 41. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como también al Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales e Ingeniero Director, podrán exigir al contratista que despidas de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.

Art. 42. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 43. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Baja o mejora en el remate.

Art. 44. La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo, destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 45. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su

denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato, se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro presidido por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrá realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 46. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la referida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 47. Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Reservas de la Administración.

Art. 48. La Administración se reservará el derecho:

1.º De hacerse, si lo estima, que las fajas de basalto, que habrán de instalarse a ambos lados de los carriles, a que hacen referencia los artículos de este pliego, se les dé un ancho tal que ocupen la totalidad de la entrevía, y 50 centímetros de ancho medio a uno y otro lado de ésta, debiendo cobrar entonces el contratista, a razón de los precios estipulados para las obras de esta clase, la total superficie que de pavimento de basalto hubiese hecho, sin derecho a elevar reclamación alguna porque en lugar del asfalto correspondiente se coloque basalto en dicha entrevía.

2.º De sustituir por otro, sea cual fuere, cuando así lo juzgue necesario, el pavimento de asfalto o basalto de cualquier obra construida o conservada por esta contrata, no debiendo en tal caso abonar cantidad alguna por la conservación de la superficie sustituida, a partir del día en que dicha sustitución se haya conservado, ya se conserve posteriormente por cuenta del Ayuntamiento o del contratista que la haya realizado, sin que por tal motivo pueda fundar el rematante de este pliego reclamación alguna.

Obligación por parte del contratista de seguir realizando todas las obras a que se refiere este pliego, hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Art. 49. Si a la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 la

misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

Pesetas.

CUADRO DE PRECIOS

Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga, con arreglo a las condiciones de este pliego, con el espesor de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, diez y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.	17,44
Por cada metro cuadrado que se construya con motivo de apertura de calas, hundimientos, etcétera, en dichos pavimentos y espesores, once pesetas sesenta y seis céntimos.	11,66
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo a las condiciones de este pliego, del pavimento descrito en el párrafo anteprecedente, ochenta y cuatro céntimos.	0,84
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción con quince centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, quince pesetas cuarenta y nueve céntimos.	15,49
Por cada metro cuadrado que se construya con motivo de apertura de calas, hundimientos, etcétera, en pavimentos de las condiciones y espesores marcados en el párrafo anterior, nueve pesetas setenta céntimos.	9,70
Por cada metro cuadrado y año de conservación en pavimentos de iguales condiciones a las marcadas en el párrafo anteprecedente, setenta céntimos.	0,70
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que el contratista haga en las condiciones marcadas en este pliego de quince centímetros de hormigón y tres de asfalto, doce pesetas.	12,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior e iguales espesores, ocho pesetas setenta céntimos.	8,70
Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimentos de las condiciones indicadas en el párrafo anteprecedente, cincuenta y cinco céntimos.	0,55
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado en las condiciones marcadas en este pliego, de diez centímetros de hormigón y tres de asfalto, once pesetas treinta y cinco céntimos.	11,35
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior e iguales espesores, siete pesetas veinte céntimos.	7,20
Por cada metro cuadrado y año de conservación en pavimentos de	

iguales condiciones a las marcadas en el párrafo anterior, cuarenta y cinco céntimos.	0,45
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción, ejecutado por el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y dos de asfalto, ocho pesetas.	8,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas, en pavimentos de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior e iguales espesores, seis pesetas cincuenta céntimos.	6,50
Por cada metro cuadrado de conservación y año de pavimento, de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anteprecedente, veinticinco céntimos.	0,25
Por cada metro cuadrado de pavimento de nueva construcción que haga el contratista en las condiciones marcadas en este pliego, de cinco centímetros de hormigón y quince milímetros de asfalto, seis pesetas.	6,00
Por cada metro cuadrado de reconstrucción por apertura de calas de pavimento, de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anterior e iguales espesores, cuatro pesetas cincuenta céntimos.	4,50
Por cada metro cuadrado y año de conservación de pavimento, de las mismas condiciones marcadas en el párrafo anteprecedente, quince céntimos.	0,15
Por cada metro cuadrado de empedrado de basalto que se construya a los lados de los carriles de los tranvías en las condiciones marcadas en este pliego, veintiocho pesetas.	28,00
Por cada metro cuadrado de cala tapada en estas fajas, tres pesetas cincuenta céntimos.	3,50
Por cada metro cuadrado de conservación durante un año, con arreglo a las condiciones de este pliego, del empedrado de las fajas laterales situadas a los lados de los carriles de los tranvías, ochenta y cuatro céntimos.	0,84
Por cada metro lineal de pizarra de las dimensiones fijadas en el artículo 4.º, setenta y cinco céntimos.	0,75

A estos precios de subasta se aplicará la baja o mejora, si la hubiese, en el acto del remate.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 22 de Septiembre de 1916, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primer sitio un señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás

antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 27 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 10.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir au-

mento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica

anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 8 de Abril de 1916.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1916.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción y conservación de pavimentos de asfaltos).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la ejecución de los pavimen-

tos de asfalto que se instalen en las vías públicas de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1920, y la conservación de éstos y de todos los de esta clase que hoy conservan las contratas vigentes que terminan en 31 de Diciembre de 1920, hasta 31 de Diciembre de 1924, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(E.—310.)

Sección administrativa de Primera enseñanza

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Ignorándose el domicilio de los Maestros de primera enseñanza Don Adolfo García y Don José Ramo, y siendo preciso notificarles una resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza, por el presente se les cita y emplaza para que en el improrrogable plazo de veinte días, a contar de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, se presenten en esta Oficina, Plaza de Santiago, núm. 2, Palacio de la Diputación provincial, a los mencionados efectos; previniéndoles que, de no verificarlo, quedará firme y consentida aquella resolución.

Madrid, 10 de Agosto de 1916.

El Jefe accidental de la Sección,
Samuel López Arias.

(Núm. 2.952.)

Audiencia territorial de Madrid

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de los señores que en concepto de Capacidades les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año de 1917, según sorteo verificado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1916.

Número de orden.—Nombres y apellidos.
Edad.—Profesión.—Domicilio.

- 353. Don Agustín Miranda Ballester.—48 Abogado.—Españoleto, 14, bajo.
- 354. Don Prudencio Ortiz de Conde.—58 Idem.—Fomento, 1 duplicado principal.
- 355. Don Máximo Requejo Lobo.—59 —Retirado.—Benito Gutiérrez, 4, principal.
- 356. Don Telmo Vela Sánchez.—59—Médico.—Ferraz, 83, hotel.
- 357. Don Manuel López de Ocaña y Burgos.—36—Abogado.—Ferraz, 5, segundo.
- 358. Don Román Atza Marcos.—68—Doctor.—Alberto Aguilera, 23, tercero.
- 359. Don José Piquer Perales.—66—Retirado.—Mártires de Alcalá, 3, principal.
- 360. Don José Alfin Sete.—42—Médico.—Alberto Aguilera, 66, entresueño.
- 361. Don Ernesto Cabrer Barrio.—45—Abogado.—Idem, 68, principal.
- 362. Don Felipe Rapado Gómez.—66—Practicante.—Rodríguez San Pedro, número 30.

- 363. Don Eleuterio Esteban Adanés.—70—Abogado.—Bravo Murillo, 15, principal.
- 364. Don Rafael Viscasillas Cabañero.—40 Idem.—Casto Plasencia, 3, primero.
- 365. Don José María Ortiz Carpio.—56—Idem.—Monserrat, 2, segundo.
- 366. Don Juan Delgado de Torres.—53—Médico.—Plaza de Bilbao, 1, segundo.
- 367. Don Julio Medina Evevarría.—38—Abogado.—Campoamor, 20, tercero.
- 368. Don Gonzalo de Muelas Bellú.—45—Empleado.—Hortaleza, 63, segundo.
- 369. Don José Fernández de España.—45 Perito.—Fuencarral, 22, segundo.
- 370. Don José Gómez Rodríguez.—59—Maestro.—Molino de Viento, 20 y 22.
- 371. Don Juan Manuel Cortés y Martínez.—40.—Profesor.—Alameda, 1 duplicado, principal.
- 372. Don Juan de Ortueta y Margoitia.—»—Abogado.—Moratín, 58, principal.
- 373. Don Pedro Neco Odesón.—69—Retirado.—Duque de Medinaceli, 12, tercero.
- 374. Don Leopoldo Fravesco Fernández.—53—Abogado.—Los Madrazo, 26, principal.
- 375. Don José Espellus Andagua.—45—Arquitecto.—Alcalá, 104, tercero.
- 376. Don Carlos de Luque López.—45—Idem.—Hermosilla, 93, principal.
- 377. Don Vicente Gay Torres.—37—Catedrático.—Lope de Rueda, 3, principal.
- 378. Don Joaquín Álvarez González.—43 Profesor.—Echegaray, 1 y 3, principal.
- 379. Don Francisco Nozal Asenjo.—35—Idem.—Paseo de Atocha, 7, segundo.
- 380. Don Elías Dupuy Fernández.—39—Perito.—Avenida de la Plaza de Torres, 5, primero.
- 381. Don José Gracia del Diestro.—33—Médico.—Valenzuela, 3, principal.
- 382. Don Francisco Díaz Rodríguez.—56—Empleado.—Santa Isabel, 31, primero.
- 383. Don Antonio Mar Ramos.—52—Idem.—Santa María, 43, tercero.
- 384. Don Ambrosio España Monge.—»—»—Plaza del Progreso, 16, bajo.
- 385. Don Angel Lechón Bravo.—33—Empleado.—Fe, 4, tercero.
- 386. Don Juan Pérez Serra.—54—Profesor.—Paseo de las Delicias, 5, p.
- 387. Don Antonio Freire Catalán.—38—Empleado.—Idem, 5.
- 388. Don Fernando Aguirre Peñalva.—37 Idem.—General Lacy, 11, tercero.
- 389. Don Ricardo Iglesias Romo.—42.—Idem.—Méndez Alvaro, 12, principal.
- 390. Don José González García.—52—Practicante.—San Cosme, 24, cuarto.
- 391. Don Angel Garrido Riofrío.—48—Profesor.—Salitre, 18, tercero.
- 392. Don Juan Pérez Brocona.—43.—Dibujante.—Jesús y María, 29, cuarto.
- 393. Don Manuel Arias Ortega.—»—Perito.—Avemaría, 50, segundo.
- 394. Don Daniel López Pazo.—33—Aparejador.—Olivar, 6, principal.
- 395. Don Rafael Jurado Redondo.—34—Practicante.—Luisa Fernanda, 11.
- 396. Don Antonio González Fernández.—

- 49—Propietario, Martín de los Heros, 14, segundo.
397. Don Joaquín Magallán Serrano.—50 Retirado.—Paseo de Rosales, 10, principal.
398. Don Angel Abad y Arbáiz.—33—Periodista.—Quintana, 3, cuarto.
399. Don Luis Muñoz Carro.—33—Empleado.—Fomento, 46 y 48.
400. Don Lucio Alvarez Martín.—44—Procurador.—Españoleto, 4, segundo derecha.
401. Don Eusebio Pérez Albarrán.—53—Ayudante de Ingeniero.—Glorieta de los Cuatro Caminos, 4, principal.
402. Don Luis Reduello Hermoso.—54—Procurador.—Malasaña, 11, principal derecha.
403. Don Domingo Sáiz de Aja Jáuregui.—32.—Taquígrafo.—San Andrés, 30, bajo.
404. Don Camilo Novua Seoane.—49—Abogado.—Toledo, 71, segundo.
405. Don Julián Ayuso Baeza.—55—Empleado.—Plaza de Nicolás Salmerón, 1.
406. Don José Tomás Maroto.—42—Abogado.—Colegiata, 13, principal.
407. Don Laurentino Jover de la Vega.—60 Retirado.—Duque de Alba, 7, bajo.
408. Don Eduardo Yáñez Carballés.—52—Médico.—Idem, 6.
409. Don José Bádenas Adelantado.—63—Retirado.—Juanelo, 23, segundo.
410. Don Gaspar Cebrián Alonso.—42—Empleado.—Mesón de Paredes, 10 y 12.
411. Don Francisco Antonio Alberca.—43 Abogado.—Idem, 13, segundo.
412. Don Luis Carbajales Gelf.—35—Farmacéutico.—Estudios, 12, entre-suelo.
413. Don Francisco Paino Jiménez.—37—Abogado.—Plaza de Nicolás Salmerón, 20.
414. Don José María Arcila López.—44—Licenciado.—Idem, 20, segundo.
415. Don Ramón Nieto Pulpeiro.—50—Médico.—San Millán, 5, primero.
416. Don José Manuel Grande Sahagún.—40—Maestro.—Mesón de Paredes, 87, segundo.
417. Don José Ferro Perosanz.—34—Periodista.—Ribera de Curtidores, 13.
418. Don Francisco Campuzano Malaquilla.—40—Retirado.—Encomienda, 21.
419. Don Emilio Rueda Aguilar.—59—Dentista.—Noviciado, 4, peluquería.
420. Don Francisco Contreras Tután.—47—Ronda del Conde Duque, 3, tercero.
421. Don José Noriega Anglada.—50—Retirado.—Calvo Asensio, 11, principal.
422. Don Felipe García López.—35—Empleado.—Casto Plasencia, 15.
423. Don Saturnino Ortega González.—37 Idem.—Montserrat, 9 y 11, tercero.
424. Don Carlos Andrés Castell.—45—Empleado.—San Bernardo, 89, entre-suelo.
425. Don Manuel Martínez Salgado.—48—Idem.—Espíritu Santo, 36, tercero.
426. Don Pedro Martínez Bomaché.—50—Idem.—Palma, 53, tienda.
427. Don Eusebio Muñoz Frutos.—58—Delineante.—San Vicente, 27, tercero izquierda.
428. Don Francisco Sepúlveda Tarviño.—31—Propietario.—Blasco de Garay, 48, principal.
429. Don Baldomero Ferrer Aballeno.—48 Agente.—Plaza de Bilbao, 1, primero.
430. Don Ramón Martínez González.—58 Cesante.—Pelayo, 27 y 29, primero.
431. Don Cándido González Muñoz.—51—Empleado.—Belén, 19, portería.
432. Don Avelino Fernández Rico.—49—Idem.—Valverde, 26, tienda.
433. Don José Zamalea Alberdi.—33—Dependiente.—Pelayo, 56, cuarto.
434. Don José Date Egea.—34—Periodista. Idem, 52, tercero.
435. Don José Salvador Martínez.—45—Tenedor.—San Gregorio, 41, tercero.
436. Don Luis Hidalgo Tieso.—32—Empleado.—Fuencarral, 44, segundo.
437. Don Enrique Romero Monge.—44—Idem.—Corredera Baja, 35, tienda.
438. Don Felipe Amigo Villar.—59—Idem. Jesús del Valle, 27, cuarto.
439. Don Alejandro Fabra Pérez.—42—Periodista.—Sagasta, 28, tercero.
440. Don Juan Parra Alba.—50—Rentista. Santa Bárbara, 2, primero.
441. Don Ricardo Gómez Ortázar.—47—Profesor.—Don Felipe, 2, principal.
442. Don Luis del Campo Martínez.—42—Propietario.—Huertas, 82, primero.
443. Don Julio Lausade.—42—Empleado. Paseo del Prado, 52, tienda.
444. Don Francisco García Sierra.—36—Aparejador.—Echegaray, 24.
445. Don Angel Caamaño Izquierdo.—54 Periodista.—Cervantes, 10, segundo.
446. Don Joaquín Torralba del Aguila.—44 Empleado.—Pacífico, 21, bajo.
447. Don Carlos Padró Rubio.—Diputado.—Arenal, 20, segundo.
448. Don Manuel Besares Caballero.—Archivero.—Carmen, 10, principal.
449. Don Joaquín González Hidalgo.—Catedrático.—Idem, 6 y 8.
450. Don José Megia García.—Médico. Concepción Jerónima, 16, segundo.
451. Don Francisco Alvaro Daganzo.—Maestro.—Plaza de la Constitución, núm. 1, principal.
452. Don Adolfo Sanz y Vives.—Abogado.—Atocha, 6, segundo.
453. Don José Fernández Pacheco.—Músico.—San Bernardo, 46, tercero.
454. Don Gervasio Collar Alvarez.—Administrador.—Valverde, 1, tercero.
455. Don Javier Gómez de la Serna.—Abogado.—Puebla, 11, primero.
456. Don Enrique Fernández Villaverde.—Idem.—Alcalá, 25, segundo.
457. Don José Huertas Hervás.—Escritor.—Idem, 6, primero.
458. Don Manuel Carasa de la Torre.—Abogado.—Idem, 12, tercero.
459. Don Alfredo de la Parma Baquieola.—Abogado.—Desengaño, 1 y 3, segundo.
460. Don Eduardo Gamba Sanz.—Arquitecto.—Fuencarral, 19 y 21, segundo.
461. Don Enrique Sandino Agudo.—Abogado.—Desengaño, 19 y 21, tercero.
462. Don Ramón Maso Ocón.—Retirado.—Idem, 23, bajo.
463. Don José Herráiz Pérez.—Abogado.—Bordadores, 7, primero.
464. Don Celedonio Camasón Pescador.—Doctor.—Hita, 5 y 7, segundo.
465. Don Francisco Aparicio y Nuevo.—40 Empleado.—Tamayo, 1.
466. Don Leoncio González Mayo.—56—Idem.—Paseo de Recoletos, 7.
467. Don Eduardo González y Alonso.—48—Idem.—Bárbara de Braganza, 5 duplicado.
468. Don Higinio Pariente Hernández.—55—Idem.—Claudio Coello, 7.
469. Don Juan Nieto Valiejo.—55—Aparejador.—Príncipe de Vergara, 87.
470. Don Primitivo Gutiérrez Solana.—55 Empleado.—Idem, 36.
471. Don Emilio Andrés Pérez.—43—Idem.—Torrijos, 5.
472. Don Alfonso Rodríguez Pérez.—30—Idem.—Doctor Fourquet, 5 y 7.
473. Don Luis Acosta Barrionuevo.—43—Idem.—San Carlos, 6, primero.
474. Don Arturo Pacios González.—36—Idem.—Pacífico, 24, tercero.
475. Don Juan Robes Díaz.—51—Idem. Esperanza, 8, segundo.
476. Don Ricardo León Bustamante.—30 Idem.—Murcia, 3, principal.
477. Don José del Olmo López.—50—Aparejador.—Avenida, 27, segundo.
478. Don Pedro Pico Marco.—55—Empleado.—Torrecilla del Leal, 7 duplicado.
479. Don Pedro Alonso Garrido.—57—Idem.—Idem, 18, segundo.
480. Don José Márquez Menéndez.—58—Idem.—Idem, 34, tercero.
481. Don Angel Palacios Martín.—34—Idem.—Cuesta de Santo Domingo, núm. 13, principal.
482. Don Federico Martínez Pancorbo.—41—Idem.—Marqués de Urquijo, núm. 12.
483. Don Francisco Duce Cid.—53—Propietario.—Idem, 30.
484. Don Alfonso Galán y María Belmonte.—57—Empleado.—Martín de los Heros, 77.
485. Don Adolfo Banted Ferrerizos.—44 Jubilado.—Ferraz, 1 y 3.
486. Don Julián Gallardo Roeha.—59—Empleado.—Mendizábal, 37, segundo.
487. Don Luis Pascual Gadea.—55—Propietario.—Princesa, 43, principal.
488. Don Alonso Blanco Cid.—53—Idem. Españoleto, 14, principal.
489. Don Alberto Granadinos Rubio.—52 Empleado.—Artistas, 1, principal.
490. Don Felipe García de Frutos.—35—Mecanógrafo.—Glorieta de Cuatro Caminos, 4, segundo.
491. Don Manuel de la Cuesta Hernández.—48—Propietario.—Jaén, 11, principal.
492. Don Antonio Moyano González.—42 Empleado.—Palencia, 5, bajo.
493. Don José Martínez Alonso.—52—Propietario.—Paseo de Ronda, 15, segundo.
494. Don José Silva y Vargas Machuca.—38—Periodista.—Abascal, 6, segundo derecha.
495. Don Miguel Gómez Carral.—50—Propietario.—Bretón de los Herreros, número 25.
496. Don Justo Hernández Galea Rivera.—55—Idem.—Ponzano, 11, principal.
497. Don Luis Asensi Varela.—44—Empleado.—Idem, 41, principal.
498. Don Juan Martínez Soliva.—43—Delineante.—Cardenal Cisneros, 13, tercero.
499. Don Eustaquio Barroso Palomino.—38—Empleado.—Idem, 8, bajo.
500. Don Fernando Serna Escajero.—56—Jubilado.—Malasaña, 4, primero.
501. Don José Pascual Pérez.—59—Empleado.—San Andrés, 21, primero.
502. Don Miguel Lanzas García.—52—Idem.—Montel 6a, 27, primero.
503. Don Manuel Blanco Pozo.—46—Idem.—San Bernardo, 124, tienda.
504. Don Manuel López y López.—37—Idem.—Arango, 11, principal.
505. Don Miguel Juan Martín.—55—Propietario.—Eloy Gonzalo, 3a, primero.
506. Don Pascual Escuar Rivera.—37—Empleado.—Santa Engracia, 67, segundo.
507. Don Julián Vega Pérez.—50—Idem. San Millán, 5.
508. Don Alejandro Buena García.—66—Retirado.—Ruda, 12.
509. Don Luis Ferro García.—42—Empleado.—Estudios, 2.
510. Don Antonio Pinilla Alvarez.—41—Practicante.—Tribulete, 8.
511. Don José Montemayor Pérez.—58—Empleado.—Nicolás Salmerón, 4.
512. Don Juan Antonio Grao Caballero.—45—Propietario.—Mesón de Paredes, 10 y 12.
513. Don Luis Frade Frade.—36—Empleado.—Idem, 7.
514. Don Manuel Rodríguez Fernández.—65—Propietario.—Estudios, 9.
515. Don Manuel Ramoncilla Pérez.—55 Libujante.—Plaza del Duque de Alba, 15, segundo.
516. Don Enrique Martínez Redondo.—45 Empleado.—Idem, 11, principal.
517. Don Robustiano Benito Muñoz.—47 Propietario.—Idem, 3, primero.
518. Don Julián García López.—49—Empleado.—Plaza de Nicolás Salmerón, 17, tercero.
519. Don José Alsina Coderch.—34—Escritor.—Noviciado, 6, principal.
520. Don Crispulo Galán Muro.—48—Propietario.—Paseo Dirección, 8, bajo.
521. Don José Martín Chieca.—38—Empleado.—Navarra, 3 duplicado.
522. Don Angel Ferrero Fernández.—57—Idem.—Alberto Aguilera, 31.
523. Don Enrique García Alonso.—32—Idem.—Princesa, 30, principal izquierda.
524. Don Nicolás Sarduy y Dimí.—43—Idem.—Blasco de Garay, 7, principal.
525. Don Policarpo Rodríguez Peláez.—44 Idem.—Hilarión Eslava, 2, bajo.
526. Don Justo Carralpuente Brihuega.—65—Propietario.—Magallanes, 5, principal.
527. Don Ricardo Martínez Fernández.—67—Cesante.—Espíritu Santo, 35, primero.
528. Don Dionisio Castillo Maqueda.—37 Empleado.—Conde Duque, 50.
529. Don Aniano Tavera Morales.—37—Escribiente.—Galileo, 13, tienda.
530. Don Ramón Mux Sabater.—34—Cesante.—Plaza Bilbao, 6, bajo.
531. Don Emilio Sotos Martín.—30—Empleado.—Pelayo, 69, cuarto.
532. Don Fernando Segás Collado.—53—Idem.—Colón, 12, tercero.
533. Don Hipólito Mantilla Vázquez.—45 Cesante.—Fuencarral, 35 y 37, tienda.
534. Don Andrés Borrego García.—59—Empleado.—Gravina, 3, segundo.
535. Don Antonio Gutiérrez Díez.—38—Idem.—Libertad, 37, cuarto.

(Continuará.)